



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL DATO RELATIVO A LOS NOMBRES DE ACTORES EN JUICIOS LABORALES Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE PERMITAN HACER IDENTIFICABLE A UNA PERSONA QUE NO SEA SERVIDOR(A) PÚBLICO(A), CONTENIDOS DENTRO DE LOS OFICIOS REMITIDOS POR LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LOS OFICIOS EN RESPUESTA RECAÍDOS A LOS MISMOS, INFORMACIÓN QUE FUE REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 080159223000324, Y;

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el artículo 54.

II.- Que con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000324 remitida por la Responsable de la Unidad de Transparencia a la Dirección Jurídica de este Instituto, en la que se solicita lo siguiente:

“Solicito la versión digitalizada de todos los oficios enviados y todos los oficios recibidos, por y para todas y cada una de las unidades administrativas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo aquellos emitidos por los Comisionados, respecto del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 12 de diciembre de 2023.

Por versión digitalizada, en lo que hace a los oficios enviados, me refiero al escaneo de los acuses de los oficios, memorandos o circulares, generados por el Instituto.

Por versión digitalizada, en lo que hace a los oficios recibidos, me refiero al escaneo de aquellos oficios, memorandos, circulares, escritos libres, fichas informativas, acuerdos judiciales, etc., recibidos ya sea por la Oficialía de Partes o a través de cualquier otra unidad administrativa.” (sic)

La Dirección Jurídica remitió a este Comité de Transparencia la determinación de clasificar como confidencial la información referente a los nombres de actores en juicios laborales, contenidos dentro de los oficios remitidos a la Dirección en mención por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto, así como los oficios en respuesta a los mismos, lo



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 06/2024

anterior por corresponder a datos personales que no pueden ser divulgados, los cuales fueron requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000324, información que debe ser entregada para brindar respuesta puntual a dicha solicitud.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Dirección Jurídica para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II.- Que la Dirección Jurídica de conformidad con el Artículo 5, fracción V, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un área que forma parte de la estructura del Instituto.

III.- Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el Artículo 19, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponde proporcionar apoyo técnico para la integración y sustanciación de Recursos, así como llevar a cabo las notificaciones de las resoluciones, acuerdos, autos, prevenciones, oficios y demás actuaciones emitidas en los procedimientos seguidos en forma de juicio competencia del Organismo Garante, con excepción a las delegadas a otras unidades administrativas en el presente Reglamento.

IV. Que el 13 de diciembre de 2023 fue turnado a Dirección Jurídica, correo electrónico por parte de la Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, adjuntando copia simple de la solicitud de información con folio 080159223000324 en la cual se solicita la siguiente información:

Solicito la versión digitalizada de todos los oficios enviados y todos los oficios recibidos, por y para todas y cada una de las unidades administrativas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo aquellos emitidos por los Comisionados, respecto del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 12 de diciembre de 2023.

Por versión digitalizada, en lo que hace a los oficios enviados, me refiero al escaneo de los acuses de los oficios, memorandos o circulares, generados por el Instituto.

Por versión digitalizada, en lo que hace a los oficios recibidos, me refiero al escaneo de aquellos oficios, memorandos, circulares, escritos libres, fichas informativas, acuerdos judiciales, etc., recibidos ya sea por la Oficialía de Partes o a través de cualquier otra unidad administrativa.

...”(Sic)

V. Que de análisis de la información requerida, esta Dirección Jurídica procede a hacer entrega los oficios remitidos por parte de Oficialía de Partes, así como el oficio en respuesta recaído al mismo, lo cual da un total de 18 fojas, los cuales contienen datos personales considerados como información confidencial consistentes en nombres de actores en juicios laborales, de acuerdo al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a la



fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, motivo por el cual resulta necesario realizar la clasificación de información, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de generar una versión pública del documento con base en lo señalado por el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

VI.- En tal orden de ideas, de conformidad con los Artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se clasifican con el carácter de información confidencial los datos relativos al nombre de la parte actora, que obran en los oficios enviados y recibidos a esta Dirección Jurídica.

Lo anterior, en función de que dichos datos constituyen información que afecta a la actividad garante de este Instituto y que prevalece el deber de protección de datos personales de las personas recurrentes, en tanto que su clasificación no representa un detrimento del conocimiento del sentido de los correspondientes acuerdos y oficios y, en cambio, sí exhibe de manera innecesaria datos que en nada se vinculan al sentido y finalidad de los acuerdos y oficios emitidos de manera que nada aporta en materia de transparencia el trascender esos datos y si se permitiera el acceso a los mismos, se vulneraría el derecho de protección de datos que en términos de Ley tutela a los recurrentes, habida cuenta de que se carece del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos, en términos de lo que disponen los Artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para efectuar cualquier tratamiento de datos más allá de los fines para los que se aportaron al procedimiento.

VII.- Que conforme a lo antes reseñado, se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que precisa que la clasificación de la información pública se llevará a cabo cuándo se reciba una solicitud de acceso a la información.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la titular de la Dirección Jurídica de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información referida en el Considerando IV, para que se elabore la versión pública de los documentos que se anexará como parte de la respuesta a la solicitud de información de folio 080159223000324, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.

Para los efectos de lo que disponen los artículos 36, fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remítase esta determinación al Comité de Transparencia.

..." (sic)

Del análisis sistemático efectuado en función de la solicitud de la Dirección Jurídica sobre los datos personales contenidos en los oficios remitidos al área por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto, así como los oficios en respuesta recaídos a los mismos, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa al dato personal consistente en los nombres de los actores en juicios laborales y todos aquellos datos que permitan hacer identificable a una persona que no sea servidor(a) público(a), se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 06/2024

Pública del Estado de Chihuahua, por hacer identificable a una persona en lo particular, por lo cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Dirección Jurídica de éste Sujeto Obligado, máxime que no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales para que los mismos sean divulgados y/o transferidos a terceros, además, dar a conocer tales datos personales nada abona al interés público.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **confirma** la determinación de clasificación efectuada por la Directora del área Jurídica de este Instituto, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080159223000324, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos.


TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo a la Directora del área Jurídica de este Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro.


PRESIDENTA

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO


LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL


C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

